

cia, titular del establecimiento denominado Pub «La Oficina», por encontrarse abierto al público a las 6,30 horas del día 12.8.96.

Segundo. Con fecha 2.9.96, por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno se acordó la incoación del oportuno expediente sancionador, por presunta infracción a la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se fija el horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, art. 81.35 del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y al art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, nombrándose Instructor para la tramitación del mismo.

Tercero. Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, se procede a su publicación en el BOPA con fecha 28.11.96, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almería con fecha 14.11.96, conforme al art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que hasta la fecha se haya recusado al funcionario encargado de la tramitación del procedimiento.

Cuarto. Dentro del plazo previsto para que el interesado pudiera presentar cuantas alegaciones considerara pertinentes, éste no hace uso del derecho que le asiste.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que esta Delegación del Gobierno es competente para conocer y resolver en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Orden de 14 de mayo de 1987, en el art. 74.2.º e) del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y en el art. 29.1. d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, en relación con el Real Decreto 1677/84, de 18 de julio, por el que se transfieren las competencias de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos, el Decreto 294/84, de 20 de noviembre, por el que se asignan las competencias transferidas en materia de Espectáculos Públicos a la Consejería de Gobernación y el Decreto 50/85, de 5 de marzo, por el que se regula el ejercicio de dichas competencias.

Segundo. El art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987 fija el horario de cierre del establecimiento que nos ocupa a las 1,00 horas desde el 7 de enero hasta el 30 de marzo y desde el 1 de noviembre al 21 de diciembre, y a las 2,00 horas el resto de las fechas, pudiendo cerrar una hora más tarde los viernes, sábados y vísperas de festivos.

Tercero. Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados (art. 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y consta en el Acta de los Agentes de la Autoridad y no han sido desvirtuadas por las alegaciones del interesado.

Cuarto. Que instruido este expediente, los hechos que motivaron la denuncia no han sido desvirtuados, habiéndose infringido, en consecuencia, el horario de cierre establecido para este tipo de establecimientos públicos.

Quinto. Que de todo lo actuado se deduce infracción al art. 81.35 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y art. 1 de la

Orden de 14 de mayo de 1987, tipificada como infracción leve en el art. 26.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y sancionable con multa de hasta cincuenta mil ptas. (50.000 ptas.), según el art. 28.1.a) de la citada Ley Orgánica.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del expediente, las disposiciones legales citadas y demás de pertinente aplicación, dicto la siguiente

RESOLUCION

Sancionar a don Juan Gabriel Fernández Murcia, con multa de treinta mil pesetas (30.000 ptas.), por infracción a la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa podrá interponerse ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, Recurso Ordinario en el plazo de un mes, que se contará a partir del día de la Notificación (o publicación) del correspondiente acto, según lo previsto en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicha multa se podrá hacer efectiva en esta Delegación o en la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Firmado: El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Almería, 6 de febrero de 1997.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando Acuerdo de Incoación recaído en el expediente sancionador que se cita. (AL-9/97-EP).

Vista la devolución efectuada por la Oficina de Correos de la notificación del acto administrativo arriba indicado dictado en el expediente sancionador de referencia incoado por presuntas infracciones a la normativa sobre Juego y Espectáculos Públicos a don Antonio Gaspar Jiménez Ruiz (24.154.942) con domicilio en Paseo de la Caleta, Almerimar de El Ejido (Almería).

Esta Delegación del Gobierno ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en el BOJA a los efectos de notificación.

Fecha: Almería, 29.1.97.

Ntra. Referencia: Sanciones MDL/JDM.

Asunto: Acuerdo de Incoación.

Horario de cierre.

Expte.: AL-9/97-EP.

Con esta misma fecha, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería ha dictado el siguiente acuerdo:

«Vista la denuncia de fecha 12.1.97, cursada ante esta Delegación del Gobierno por Agentes de la Autoridad, en la que consta que: El establecimiento de su titularidad denominado Disco Pub «3-D» permanecía abierto al público a las 5,10 horas del día 12 de enero.

Lo que pudiera estimarse como infracción a la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación (BOJA núm. 42, de 18 de mayo de 1987), por la que se fija el horario de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos y art. 81.35 del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades

Recreativas, tipificada como infracción leve en el art. 26.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y sancionable con multa de hasta cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.), según dispone el art. 28.1.a) de la misma Ley.

Siendo esta Delegación del Gobierno competente para conocer y resolver este expediente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 11 de la Orden de 14 de mayo de 1987, 74.2.º e) del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y 29.1.d) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, en relación con el R.D. 1677/84, de 18 de julio, por el que se transfieren las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos, el Decreto 294/84, de 20 de noviembre, de asignación de las mismas a la Consejería de Gobernación y el Decreto 50/85, de 5 de marzo, que regula su ejercicio.

Considerando que al amparo del art. 24.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora los interesados disponen de un plazo de diez días, a contar desde la notificación del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse.

He acordado se proceda a la apertura de expediente sancionador simplificado a don Antonio Gaspar Jiménez Ruiz (24.154.942), a cuyos efectos y de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1.c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, se designa Instructor a doña María Dolores López Sánchez, funcionario de esta Delegación del Gobierno, indicándole la posibilidad de resolver el procedimiento de conformidad con el art. 8 del citado R.D. (Real Decreto).

Con esta misma fecha comunico este acuerdo al Instructor, para su posterior notificación al interesado».

Lo que se comunica al denunciado para su conocimiento y efectos oportunos, de conformidad con el art. 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándole que en el plazo de diez días, a partir de la notificación podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, a tenor del art. 24 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Firmado: El Instructor del expediente.

Almería, 6 de febrero de 1997.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 12 de febrero de 1997, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se convoca el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de bienes y derechos afectados por la imposición de servidumbre forzosa de paso con declaración de urgencia, para construir una línea de transporte de energía eléctrica, que se cita, afectando a los términos municipales de Las Gabias, Purchil y Santa Fe, Granada. (Expte. 5583/A.T.). (PP. 465/97).

El Acuerdo de 5 de noviembre de 1996 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, ha declarado la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por

la imposición de servidumbre forzosa de paso, para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea de A.T. S/C de 66 KV, desde el apoyo núm. 3 de la línea 66 Kv, desde la Subestación Las Gabias, hasta el apoyo núm. 9 de la línea a 20 Kv, Otura-Alhendín a la futura estación de Santa Fe.

De acuerdo con lo establecido en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se cita a los interesados en el Ayuntamiento de Las Gabias, el día 11 de marzo de 1997, como punto de reunión, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas, para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, y si procediera las de ocupación definitiva.

A tal efecto se hace saber a los interesados que pueden formular por escrito ante esta Delegación Provincial, Departamento de Legislación, Plaza de Isabel la Católica, núm. 1, 5.º planta, a partir de la publicación de esta Resolución, y hasta el momento del levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Asimismo, todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiéndose acompañar a su costa de sus peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna notificación individualizada, significándose que esta publicación se realiza igualmente, a los efectos que determinan los arts. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Parcela 1.3.

- Término municipal: Las Gabias.
- Propietarios: Don Adolfo Beltrán Pertíñez y doña Rosario Polo García. C/ Real de Málaga, núm. 50; 18110-Las Gabias (Granada).
- Nombre de la finca: El Romancín.
- Fecha, hora y lugar de cita: Martes 11 de marzo de 1997; 9 horas; Ayuntamiento de Las Gabias.

Granada, 12 de febrero de 1997.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

RESOLUCION de 12 de febrero de 1997, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se convoca el levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por la imposición de servidumbre forzosa de paso con declaración de urgencia, a efectos de la instalación de las líneas eléctricas que se citan. (Exptes. 4.917/A.T.; 4.918/A.T.; 4.973/A.T. y 5.486/A.T.). (PP. 466/97).

El Acuerdo de 16 de julio de 1996 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, ha declarado la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la imposición de servidumbre forzosa de paso, para el establecimiento de cuatro líneas de transporte de energía eléctrica de A.T. a 20 KV, que partiendo de la subestación Las Gabias van respectivamente a: Purchil (línea núm. 1), Santa